



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 773 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-034902-2021 de fecha 11 de agosto del 2021, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 27 de julio del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 01966-2017-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don RAMOS TIPIAN LUIS AURELIO;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0892-2017 de fecha 21 de agosto del 2017, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don RAMOS TIPIAN LUIS AURELIO contra la Resolución Directoral Regional N°2602-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado don RAMOS TIPIAN LUIS AURELIO, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01966-2017-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°09 de fecha 08 de junio del 2021 seguido con el Expediente Judicial N°01966-2017-0-1401-JR-LA-03; se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 04 de mayo del 2021 que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don RAMOS TIPIAN LUIS AURELIO, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N°09 de fecha 08 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°01966-2017-0-1401-JR-LA-03; se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución número 08 de fecha 04 de mayo del año 2021 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don RAMOS TIPIAN LUIS AURELIO contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 0892-2017 de fecha 21 de agosto del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2602-2017 expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, **incluyendo dentro de su pensión de cesantía la Bonificación contenida en el D.U. N° 037-94**, bajo apercibimiento de aplicársele multas





Gobierno Regional de Ica



progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de expedir al demandante las copias pertinentes para que haga valer su derecho ante alguna conducta renuente de la demandada en caso de incumplimiento. **Dispongo** que la emplazada abone el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución, ver considerando sexto. **IMPROCEDENTE** el pago de los intereses legales, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, **incluyendo dentro de su pensión de cesantía la Bonificación contenida en el D.U. N° 037-94**, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de expedir al demandante las copias pertinentes para que haga valer su derecho ante alguna conducta renuente de la demandada en caso de incumplimiento. **Dispongo** que la emplazada abone el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por el tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° 712 - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 892-2017 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por don **RAMOS TIPIAN LUIS AURELIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2602-2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don **RAMOS TIPIAN LUIS AURELIO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0892-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de agosto del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2602-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa; **incluyendo dentro de su pensión de cesantía la Bonificación contenida en el D.U. N° 037-94**, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de expedir al demandante las copias pertinentes para que haga valer su derecho ante alguna conducta renuente de la demandada en caso de incumplimiento. **Dispongo** que la emplazada abone el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución, ver considerando sexto. **IMPROCEDENTE** el pago de los intereses legales, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Montos que será cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía, Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL